de ejecutor y de monitoreo, y que, al mismo tiempo sea el ente encargado de controlar el cumplimiento de sus derechos.

En efecto, luego de la incorporación con jerarquía constitucional del Convenio sobre los Derechos del Niño y de conformidad con la manda constitucional establecida en el art. 39 in fine de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se sancionó la ley 114 creando el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, el art. 3.2 de la Convención establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, se tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Por su parte, el art. 4 establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención mientras que el art 39 de la Constitución de la Ciudad luego de reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece que una ley debe prever la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el sector, contando para ello con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los involucrados, debiendo intervenir necesariamente en las causas asistenciales. Dicha obligación, materializada con la sanción de la ley 114, la lleva adelante el CDNNyA en el ámbito de la Ciudad Autónoma y entre sus funciones, se encuentra la de arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos